

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2021, acordó, entre otros, la modificación de las Bases reguladoras de las subvenciones a las entidades de Figuerola del Camp.

Las Bases se exponen al público durante un plazo de 10 días hábiles, mediante la publicación de los anuncios correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia (BOPT), Tablón de edictos.

Las Bases se entenderán definitivamente aprobadas si o se formula ninguna alegación ni reclamación durante el período de información pública. En caso de presentarse reclamaciones o alegaciones se deberá adoptar nuevo acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento de Figuerola del Camp.

El texto íntegro de las Bases es el siguiente:

BASES DE OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A LAS ENTIDADES DE FIGUEROLA DEL CAMPO PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES

Artículo 1. OBJETO

1.1.- Estas bases tienen por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones a las entidades públicas o privadas ya personas físicas que realicen actividades de utilidad pública y de interés social.

Artículo 2. CARÁCTER Y NORMATIVA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES

2.1.- Las subvenciones reguladas en estas bases son, a todos los efectos, gastos de derecho público, tienen carácter propio, voluntario y eventual.

2.2.- En el procedimiento de concesión de las subvenciones se garantizarán, en todo momento, los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, con adecuación a la legalidad presupuestaria.

2.3.- En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en los preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por cual se aprueba el Reglamento que la desarrolla; el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña; y el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales de Cataluña (ROAS).

Artículo 3.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva.

Artículo 4.- BENEFICIARIOS

4.1.- Tendrán la consideración de beneficiarios las entidades que ejerzan actividades sin finalidad económica o lucrativa, y que figuren inscritas en el Registro Municipal de Entidades De Figuerola del Camp.

4.2.- Excepcionalmente, podrán ser beneficiarias las personas físicas o las agrupaciones de personas físicas que puedan llevar a cabo actividades o comportamientos que motiven el otorgamiento de la subvención. En este supuesto, tendrán que asignar un representante que será responsable ante la administración por, en su caso, todo el colectivo.

4.3.- Las personas o entidades en las que se dé alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la LGS, o no estar al corriente de la justificación de subvenciones del Ayuntamiento de Figuerola del Camp con anterioridad a la aprobación de estas bases no pueden obtener la condición de beneficiarias.

Artículo 5.- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

5.1.- Línea 1 Mantenimiento y funcionamiento

- a) Alquiler de espacios y gastos de la comunidad
- b) Limpieza (incluido productos)
- c) Mantenimiento línea telefónica, redes informáticas y conexión a Internet.
- d) Luz y agua
- e) Material fungible de oficina
- f) Seguros
- g) Mantenimiento y reparación del local

H) Otros gastos generales

5.2.- Línea 2 Proyectos y/o actividades lúdicas, deportivas, culturales y festivas.

- a) Organización y realización de actividades de promoción y recuperación de las fiestas tradicionales y populares.
- b) Exhibiciones artísticas y/o artesanas, obras de teatro, exposiciones y similares.
- c) Actividades lúdicas, culturales, de ocio y deportivas dirigidas a los vecinos/as en general o bien a colectivos de jóvenes, de personas mayores, mujeres...etc.
- d) Actividades/campañas de solidaridad relacionadas con los objetivos estatutarios de la entidad.

Se podrá imputar los gastos de material necesario para la realización de la actividad programada, incluyendo los seguros.

5.2.- Quedan excluidos los gastos que se enumeran a continuación:

- a) Gastos de inversión
- b) Comidas, dietas y desplazamientos

5.3.- Sólo se podrá optar por una línea de subvención.

Artículo 6.- SOLICITUD

6.1. Para poder optar a una subvención las solicitudes deben presentarse de forma electrónica a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Figuerola del Camp <https://figuerola.altanet.org>, dentro del apartado trámites online , o cualquier otra prevista del art. 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

6.2. Cada entidad deberá presentar una única solicitud en la que deberá hacer constar cada una de las actividades por las que solicita subvención indicando el importe solicitado de cada una, y el importe total que se solicita. En esta solicitud se tendrá que indicar los datos de identificación de la persona firmante de la solicitud y aportar el documento que lo acredite como representante de la entidad,

6.3. A esta solicitud deberá acompañarse, además, la siguiente documentación:

- a) Una fotocopia del NIF de la entidad.
- b) Aquellas asociaciones que no consten inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades de Figuerola del Camp tendrán que presentar una fotocopia de los estatutos o de las normas rectoras que las regulen y la solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades de Figuerola del Camp.
- c) Una fotocopia del DNI del representante.
- d) Una memoria explicativa de las actividades que se quieren llevar a cabo durante el año objeto de la convocatoria, detallando las características, el presupuesto, los objetivos, la cronología y los destinatarios.
- e) Una declaración donde se haga constar si se han solicitado y/u obtenido otras ayudas o subvenciones o si se pretenden solicitar, en referencia a las cantidades solicitadas o concedidas, y con el compromiso de comunicar al Ayuntamiento de la percepción de cualquier ayuda o subvención.
- f) Una declaración del solicitante conforme se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y ante la hacienda municipal.

g) Datos bancarios donde debe realizarse el ingreso de la subvención

6.4. El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar, si así lo estima pertinente, la documentación que acredite la veracidad de los extremos afirmados en las declaraciones indicadas en el apartado anterior.

Artículo 7.- Plazo de presentación de solicitudes de subvención

Las solicitudes se podrán presentar en el plazo que establezca la convocatoria anual. Este es la mera presentación de una solicitud de subvención implica el conocimiento y aceptación de las bases que la regulan.

Artículo 8.- Criterios para el otorgamiento de la subvención

Para la resolución se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) El interés, motivación, trascendencia y alcance que la actividad o proyecto tenga para el pueblo, y, especialmente los que provengan de los ámbitos descritos en el artículo 5.1.c.
- b) La complementariedad con los proyectos y programas que se están desarrollando en municipio;
- c) El interés público o la utilidad social del proyecto;
- d) La cooperación entre diferentes entidades con la voluntad de optimizar esfuerzos y recursos.
- e) La calidad de la programación.
- f) La percepción de otras subvenciones o ayudas.

Artículo 9.- CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

9.1 La cuantía máxima total de las subvenciones ordinarias vendrá determinada por la consignación presupuestaria establecida en el presupuesto general de la corporación del año de la convocatoria.

9.2.- El importe máximo individual de las subvenciones es de 1.000 €.

9.3.- El importe máximo de la subvención no excederá del 80% del coste de la actividad.

9.4.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá superar aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones públicas o privadas el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 10. RESOLUCIÓN. ÓRGANO COMPETENTE Y PLAZO

10.1.- Corresponde a la alcaldía la competencia por otorgar motivadamente las subvenciones que regulan estas bases.

10.2.- El plazo para resolver el otorgamiento de subvenciones no podrá exceder de 3 meses desde la fecha en que finalice la presentación de solicitudes. La no resolución expresa en estos plazos, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 11.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES OTORGADAS

11.- Las subvenciones otorgadas se harán públicas en la sede electrónica y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, donde constará el beneficiario, la cantidad otorgada, la finalidad o las finalidades de la subvención y la partida presupuestaria donde se imputa .

Artículo 12.- JUSTIFICACIÓN

12.1.- El plazo de justificación no podrá superar el día 31 de diciembre del año del otorgamiento de la subvención.

12.2.- El importe a justificar será el 100% del otorgado, anticipado mediante anticipo o no por el Ayuntamiento.

12.3.- Habrá que presentar la siguiente documentación:

a) Memoria de las actividades realizadas financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos.

b) Cuenta justificativa, con aportación de facturas originales o fotocopias compulsadas, las cuales:

b.1) Serán del año en que se haya concedido la subvención, o el período de la actividad.

b.2) Tienen que ir a nombre del beneficiario, con indicación del NIF o DNI.

b.3) Deben ser por gastos generados por la actividad objeto de la ayuda.

b.4) Contendrán el impuesto correspondiente, IVA, IRPF o justificación del régimen en el que están emitidas.

b.5) Reunir todos los requisitos que determina la legalidad vigente.

b.6) Se aceptarán como factura tiques debidamente emitidos hasta 100 euros.

c) El material editado de la publicidad de las actividades subvencionadas donde conste el escudo del Ayuntamiento de Figuerola del Camp y la inscripción: Con el apoyo del Ayuntamiento de Figuerola del Camp.

12.4.- Cuando las actividades se hayan financiado, además de la subvención otorgada por el Ayuntamiento de Figuerola del Camp, con fondos propios u otras subvenciones o recursos públicos o privados, debe acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

12.5.- Cuando se produzca exceso en las subvenciones públicas o privadas percibidas por la misma actividad subvencionada, el beneficiario deberá reintegrar su exceso más los intereses de demora.

12.6.- El incumplimiento de la obligación de justificar total o parcialmente la subvención en los términos establecidos en este artículo, comportará la revocación de la subvención otorgada, el reintegro del importe recibido, y la imposibilidad de recibir otras subvenciones por parte del Ayuntamiento de Figuerola del Camp durante el mismo ejercicio.

Artículo 13.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

13.1.- El pago de la subvención se realizará una vez realizado y justificado el gasto del proyecto.

13.2.- En caso de carencia de justificación o de concurrencia de las causas de reintegro previstas en la normativa aplicable, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

13.3.- Por otra parte, si el beneficiario de la subvención se convirtiera en deudor de la hacienda municipal, esta deuda se compensará con la subvención otorgada.

Artículo 14.- Vigencia

Las presentes Bases Reguladoras para el otorgamiento de subvenciones para entidades públicas o privadas ya personas físicas que realicen actividades de utilidad pública y

de interés social serán vigentes para el ejercicio 2021 y subsiguientes hasta que se modifiquen o deroguen por el órgano competente.

El alcalde

Joan Vila Canela